Expediente No. 2021-304

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **REINALDO DE LA HOZ CABANA** en contra de **COLPENSIONES**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 1 de septiembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00304-00 y consta de 26 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el poder y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección física y virtual de la entidad demandada, indicando como dirección electrónica de COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; sin embargo, al verificar el envío de la

copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se observa que se realizó al correo renombrado Gigi Bustillo y no al perteneciente a la entidad accionada[1].

En razón de ello se le requiere, para que dé cumplimiento en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de COLPENSIONES.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados.

En el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica de la profesional del derecho; por lo que se le requiere aporte un nuevo poder, donde indique la dirección electrónica de la doctora EMERITA DEL SOCORRO MESA BARRIOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada REINALDO DE LA HOZ CABANA en contra de COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 39

N

[1] Folio 26 del expediente digital.